

## Información para Declarar Renta y Validaciones F22

### Declaraciones Juradas 1947 y 1948

Los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas relacionadas con retiros, remesas o dividendos distribuidos (DJ 1947 o DJ 1948), al declarar montos en las columnas de créditos para Impuesto Global Complementario y/o Adicional “Acumulados a contar del 01.01.2017” o “Acumulados hasta el 31.12.2016”, deben de considerar:

- Poseer saldos en el registro SAC respectivo al término del ejercicio, ya sea como remanente del año tributario anterior o haber percibido, durante el año, retiros, remesas o dividendos distribuidos con créditos desde otros contribuyentes que les son informados.
- El crédito por IDPC informado no debe superar la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los retiros, remesas o dividendos distribuidos por el factor de asignación de crédito por IDPC correspondiente, sea para aquellos créditos acumulados a contar del 01.01.2017 o aquellos acumulados hasta el 31.12.2016 (Factor de Crédito TEF).
- Si pertenecen al Régimen General establecido en la letra A) del artículo 14 de la LIR, no deben informar valor en columna Créditos para Impuesto Global Complementario o Adicional, Acumulados a contar del 1 de enero de 2017, Asociado a Rentas Afectas, No Sujetos a Restitución Generados a contar del 1 de enero de 2020, salvo que aquellos procedan de un proceso de fusión o el contribuyente haya estado sujeto al Régimen ProPyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR previamente.

### Disminución transitoria de la tasa de IDPC para Propyme

Se mantiene la disminución transitoria a 12,5% de la tasa de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) durante el ejercicio comercial 2024 para contribuyentes del Régimen ProPyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, como

consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 21.578, cuyo artículo 26 modificó el artículo 1º de la Ley N°21.256 y la publicación de la Circular N°34 del 11 de agosto de 2023.

Por lo tanto, el crédito por IDPC que corresponde asignar a los retiros, remesas o distribuciones que se imputen durante estos ejercicios al registro RAI o en exceso de los registros, así como a las empresas liberadas de llevar los registros RAI, DDAN y REX, conforme a lo establecido en los artículos 56 N° 3, y 63 de la LIR, corresponderá al monto menor entre:

- La cantidad que resulte de aplicar al monto del retiro, remesa o distribución, un factor de crédito que considera la tasa del IDPC que afecta a dichos contribuyentes y,
- El monto total de crédito por IDPC disponible en el registro SAC.

En consecuencia, para el año comercial 2024, el factor de crédito será 0,142857, conforme a lo establecido en la Circular 34 del 11 de agosto de 2023.

### **Contribuyentes el Régimen Opcional de Transparencia Tributaria**

- Si informó un monto por “Crédito artículo 33 bis de la LIR” en la DJ 1947, deben informar tal cantidad en el código [1609] del Recuadro N° 22: Base Imponible Régimen de Transparencia Tributaria (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR), de su Declaración de Renta (F22).
- Si informó un monto por “Crédito por Ingreso Diferido imputado en el ejercicio” en la DJ 1947, deben informar tal cantidad en los códigos [1363] o [1364] o [1370], todos del Recuadro N°7: Ingreso Diferido y Saldos Pendientes de Amortización, de su Declaración de Renta (F22).
- Si durante el año comercial declaró y pagó PPM de Primera Categoría en el F29 (obligatorios) y/o F50 (voluntarios), debe ponerlos a disposición de sus propietarios y no ser declarados en su F22 (código 36). Para

ello se deben informar en la DJ 1947 en la proporción que corresponda a cada socio o propietario, quienes deben declarar dicho PPM en el F22 (código 1645).

### **Anotaciones de No Concurrencia**

En caso de mantener anotaciones relativas a la no concurrencia a procesos de revisión o no ser ubicado u otras, se sugiere solucionarlas, para evitar inconsistencias en su declaración de Renta (F22).

### **Procedencia de Créditos Especiales**

Al pagar sus Pagos Provisionales Mensuales (PPM), retenciones de Honorarios e Impuesto Único de Segunda Categoría, en F29, mediante créditos especiales (Recuperación de Peajes Transportistas Pasajero, Imputación del Pago de Patentes de Agua, Créditos por Sistemas Solares Térmicos, Crédito Especial Empresas Constructoras, y/o Art. 27 ter), verifique que sean procedentes.

### **Contribuyentes que han efectuado donaciones (Declaración Jurada 1828 y 1832)**

Para aquellos contribuyentes que han efectuado donaciones y que han utilizado esos desembolsos en la determinación de sus resultados tributarios, corresponde verificar que los donatarios cumplan con la obligación de informar en tiempo y forma al SII las donaciones recibidas, que respondan a operaciones fidedignas que se enmarcan en los fundamentos y condiciones que las distintas leyes sobre donaciones han establecido para su adecuado funcionamiento y propósitos.

Dependiendo de la donación realizada y la ley bajo cuyo texto se ampare, corresponderá ser informada en las siguientes Declaraciones Juradas por el donatario:

#### **Declaración Jurada 1828:**

Declaración Jurada anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N°19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N°19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales. El plazo para presentar esta Declaración Jurada es el 26 de marzo de 2024.

### **Declaración Jurada 1832:**

Incluye las donaciones amparadas en las siguientes leyes; Artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; D.L. N° 45, de 1973; Art. 3º de la Ley N° 19.247, de 1993; Ley de Donaciones con fines Educacionales, Artículo 31, inciso cuarto N° 7 de la LIR. Ley N° 16.271, Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; Artículo 7º de la Ley N° 16.282, contenido en el Decreto N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior; Artículo 21 del artículo cuarto de la Ley N° 21.207 de 2020, Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes); Artículo 18 de la Ley N° 21.258, de 2020, Ley Nacional del Cáncer. La Subsecretaría de Salud Pública debe presentar esta declaración jurada por las donaciones que se realicen al Fondo Nacional del Cáncer.

**El plazo para presentar esta Declaración Jurada es el 24 de marzo de 2024.**

### **Contribuyentes ProPyme y correcta mantención de su Registro de Compras y Ventas**

Para la liquidación de factura emitida en las ventas en consignación, deben tener en cuenta:

- El consignatario la registra en una columna aparte en su Registro de Compras y Ventas, con la finalidad de distinguirla de sus propias ventas y solo debe declarar el IVA sobre la comisión por venta a cuenta de un tercero. Además, de identificar RUT emisor-receptor, se debe registrar el RUT Liquidador del impuesto, ya que el campo IVA Tercero es meramente informativo y no es asignado a un tercero efectivamente mientras no exista un RUT liquidador, para lo cual debe considerar lo siguiente:
  1. Se deberá extraer del sistema SII el Registro de Compras y Ventas, por cada periodo y agregar información en la columna RUT Emisor Liquid. Factura.

2. Una vez realizado el ingreso en la columna RUT Emisor Liquid. Factura, deberá crear un archivo con un nuevo formato, que existe una columna Rut Contraparte, aquí ingresar la misma información ingresada en el RUT Emisor Liquid. Factura.
3. Una vez creado el archivo con el nuevo formato, si este fue creado en Excel debe guardar el archivo en formato CSV
4. Luego realizar la carga del archivo con el nuevo formato y extensión CSV. Por ejemplo, Periodo072021.csv
5. Estas instrucciones también aplican en caso de que el SW propio no registre el campo RUT Liquidador de manera automática al momento de emitir Liquidación Electrónica.

- Las empresas hoteleras debidamente registradas, al emitir documentos de ventas a un extranjero, deberán emitir una “Factura de Exportación”, expresada en moneda extranjera, en la que deberá acreditarse la calidad de turista de la persona que ingresó al país. En esa misma “Factura de Exportación” se deberá consignar la identificación y calidad de extranjero del turista. Respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que debe revisar el correcto registro del monto en pesos chilenos, en moneda extranjera y el tipo de cambio.
- Si cumple los requisitos para ser usuario de Zona Franca, debe tener en cuenta que, si recibe o emite documentos en papel, debe ingresar los valores en la opción “Agregar documento no electrónico recibido” de su Registro de Compras y Ventas o en su defecto, “Agregar documento no electrónico emitido” del mismo Registro. Al seleccionar el documento “SRF Solicitud Registro de Factura (108)” o “Facturas Venta Módulo ZF (todas) (907)”, deberá ingresar la información solicitada.

## **Validaciones de Comparación de F22**

En esta sección podrás encontrar información sobre las validaciones mínimas del Formulario 22 al momento de realizar tu declaración, para que puedas evitar posibles errores. La información base corresponde a saldos finales contenido en tu Formulario 22 del año anterior, Formularios 29 y/o 50 del año anterior, Declaraciones Juradas propias y/o de terceros y otros.

En las siguientes tablas podrás visualizar contra qué información se validan los siguientes códigos del Formulario 22:

**PARA UNA ÓPTIMA VISUALIZACIÓN DE LAS TABLAS, REVISALAS EN UN COMPUTADOR**

### **Información propia del contribuyente**

			Fuente de Información	Validación
5	e) Rentas esporádicas (Renta)	1873	1.- F50 (código [77] actualizado del AT anterior). 2.- [1104] F22 = "Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA".	J.49
5	e) Rentas esporádicas (Crédito por IDPC sin restitución y con derecho a devolución).	1872	1.- F50 (código [125] actualizado del AT anterior). 2.- [1914] F22 = "crédito S/R C/D de Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA".	J.50
85	a) PPM arts. 84 letras a), c) , e), y h) y 14 D N° 3 letra (k) LIR	1904	1.- F29 (códigos [62], [66], [70], [122], [123] y [703] actualizados del AT anterior). 1.- F29 (código [68] actualizado del AT anterior). 2.- F10 (PPM Término de Giro actualizado devuelto se resta)	J.53

	b) PPM de segunda categoría art. 84 letra b) LIR incs. 1° y 2° LIR	1905	F29 (código [152] actualizado del AT anterior)	J.54
	c) PPM Voluntario, según art. 88 incs. 1° y 2° LIR	1906	F50 (código [67] actualizado del AT anterior)	J.55
89	Crédito empresas constructoras	83	F29 (código [130] diciembre del AT anterior a valor histórico)	J.71
89	Crédito por reintegro de peajes, según art. 1° Ley N° 19.764	173	F29 (código [591] diciembre del AT anterior a valor histórico)	J.74
99	Crédito por sistemas solares térmicos, según Ley N° 20.365	870	F29 (código [728] diciembre del AT anterior a valor histórico)	J.73

### Arrastre de pérdidas

RECUADRO N° 4: ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DERECHOS SOCIALES, CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y/O DE INVERSIÓN		Fuente de Información	Validación
Pérdida de arrastre del ejercicio anterior actualizada	1815	Cód. [1816] F22 año tributario anterior, reajustado, y debe ingresarse con signo negativo.	J.1

RECUADRO N° 12: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA (ART. 14 LETRAS A) O G) LIR)		Fuente de Información	Validación
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	1689	Cód. [1143] F22 año tributario anterior actualizado	J.77

RECUADRO N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)	Fuente de Información	Validación
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1426 Cód. [1450] F22 año tributario anterior histórico	J.78

RECUADRO N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)	Fuente de Información	Validación
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1627 Cód. [1630] F22 año tributario anterior histórico	J.79

## Saldos de ejercicios anteriores

RECUADRO N°5: CRÉDITO POR INGRESO DIFERIDO PROPIETARIOS DE EMPRESAS RÉGIMEN TRANSPARENCIA TRIBUTARIA, ART. 14 LETRA D) N°8 LIR	Fuente de Información	Validación		
Remanente ejercicio anterior	1651 Cód. [1654] F22 año tributario anterior reajustado	J.41		
<b>Fuente de información</b>				
RECUADRO N°7: INGRESO DIFERIDO Y SALDOS PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN				
Detalle	Saldo de rentas tributables acumuladas	Incremento	Crédito	
			No Sujeto a Restitución	
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 14 letra D) N°8, letra (d) de la LIR	1358 (J.42) [1358]-[1184] del F22 año anterior actualizado	1359 (J.43) [1359]-[1362] del F22 año anterior actualizado	1360 (J.44) [1360]-[1363] del F22 año anterior actualizado	1361 (J.45) [1361]-[1364] del F22 año anterior actualizado

Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 15º transitorio de la Ley N° 21.210	1365 (J.46)	[1365]-[1185] del F22 año anterior actualizado	1366 (J.47)	[1366]-[1369] del F22 año anterior actualizado	1367 (J.48)	[1360]-[1370] del F22 año anterior actualizado	
---	----------------	--	----------------	--	----------------	--	--

Fuente de información

RECUADRO N° 9: REGISTRO FUR

Remanente FUR ejercicio anterior debidamente reajustado	1160 (J.2)	[1168]+[1169]+[1170] del F22 año anterior actualizado	
Remanente crédito IDPC ejercicio anterior debidamente reajustado	1171 (J.3)	[1174] del F22 año anterior actualizado	

Fuente de información

RECUADRO N° 14: RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO (ART. 14 LETRA A) O G) LIR)

CPT positivo inicial	1145 (J.51)	Cód. [645] F22 año anterior histórico
CPT negativo inicial	1146 (J.52)	Cód. [646] F22 año anterior histórico

**RECUADRO N° 15: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA A) LIR**

Detalle	RAI	DDAN	REX												STUT		
			RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA									RENTAS EXENTAS		INR			
			RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR		ISFUT			OTRAS									
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo positivo)	1200 (J.4)	[1210] del F22 año anterior actualizado	1211 (J.5)	[1220] del F22 año anterior actualizado	1221 (J.6)	[1232] del F22 año anterior actualizado	1730 (J.8)	[1749] del F22 año anterior actualizado	1731 (J.9)	[1750] del F22 año anterior actualizado	1234 (J.11)	[1244] del F22 año anterior actualizado	1246 (J.13)	[1256] del F22 año anterior actualizado	1260 (J.15)	[1269] del F22 año anterior actualizado	
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo negativo)					1222 (J.7)	[1233] del F22 año anterior actualizado			1843 (J.10)	[1844] del F22 año anterior actualizado	1235 (J.12)	[1245] del F22 año anterior actualizado	1247 (J.14)	[1257] del F22 año anterior actualizado			

**RECUADRO N° 16: REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA A) LIR**

Detalle	Acumulados a contar desde el 01.01.2017										Acumulados a contar desde el 01.01.2017					
	No Sujeto a Restitución				Sujeto a Restitución				IPE							
	Sin D° Devolución		Con D° Devolución		Sin D° Devolución		Con D° Devolución				Sin D° Devolución	D° Devolución	Con D° Devolución	D° Devolución	IPE	
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo positivo)	1270 (J.16)	[1278] del F22 año anterior actualizado	1279 (J.18)	[1287] del F22 año anterior actualizado	1288 (J.20)	[1312] del F22 año anterior actualizado	1301 (J.22)	[1300] del F22 año anterior actualizado	1313 (J.24)	[1323] del F22 año anterior actualizado	1324 (J.25)	[1334] del F22 año anterior actualizado	1335 (J.26)	[1345] del F22 año anterior actualizado	1346 (J.27)	[1355] del F22 año anterior actualizado
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo negativo)	1821 (J.17)	[1723] del F22 año anterior actualizado	1822 (J.19)	[1724] del F22 año anterior actualizado	1289 (J.21)	[1299] del F22 año anterior actualizado	1302 (J.23)	[1373] del F22 año anterior actualizado								

Fuente de Información

**RECUADRO N° 20: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR**

Detalle	RAI	REX										STUT		
		RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA					RENTAS EXENTAS		INR					
		RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR	ISFUT	OTRAS										
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1451 (J.56)	[1484] del F22 año anterior histórico	1452 (J.57)	[1485] del F22 año anterior histórico	1752 (J.59)	[1771] del F22 año anterior histórico	1753 (J.60)	[1772] del F22 año anterior histórico	1453 (J.62)	[1486] del F22 año anterior histórico	1454 (J.64)	[1487] del F22 año anterior histórico	1382 (J.66)	[1391] del F22 año anterior histórico
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo negativo)			1589 (J.58)	[1489] del F22 año anterior histórico			1845 (J.61)	[1846] del F22 año anterior histórico	1455 (J.63)	[1490] del F22 año anterior histórico	1456 (J.65)	[1491] del F22 año anterior histórico		

**Fuente de Información**

**RECUADRO N° 21: REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR**

Detalle	Acumulados a contar desde el 01.01.2017								Acumulados hasta el 31.12.2016							
	No Sujeto a Restitución				Sujeto a Restitución				IPE		Acumulados hasta el 31.12.2016					
	Sin D° Devolución		Con D° Devolución		Sin D° Devolución		Con D° Devolución				Sin D° Devolución	Con D° Devolución	IPE			
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1495 (J.29)	[1563] del F22 año anterior histórico	1496 (J.31)	[1564] del F22 año anterior histórico	1497 (J.33)	[1565] del F22 año anterior histórico	1498 (J.35)	[1566] del F22 año anterior histórico	1499 (J.37)	[1567] del F22 año anterior histórico	1501 (J.38)	[1568] del F22 año anterior histórico	1502 (J.39)	[1569] del F22 año anterior histórico	1503 (J.40)	[1570] del F22 año anterior histórico
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)	1655 (J.30)	[1368] del F22 año anterior histórico	1656 (J.32)	[1371] del F22 año anterior histórico	1504 (J.34)	[1571] del F22 año anterior histórico	1505 (J.36)	[1572] del F22 año anterior histórico								

## Información de terceros

			Fuente de Información	Validación
92	Mayor retención por sueldos, pensiones y otras rentas similares declaradas en código 1098, según art. 88 inc. final LIR	54	DDJJ 1887 C5 por informado. DDJJ 1812 C5 por informado.	J.69
93	Retenciones efectuadas por instituciones autorizadas con tasa 15%, sobre los retiros de ahorro previsional, según art. 42 bis N° 3 incs. 2º y 3º LIR	832	DDJJ 1899 C17 por informado.	J.68
93	Retenciones por retiros de seguros de vida con ahorro y seguros dotales, y retenciones efectuadas sobre las rentas de capitales mobiliarios	1907	DDJJ 1811 C3 por informado. DDJJ 1834 C8 por informado, siempre y cuando la C17 sea tipo de seguro 2 (seguro de vida con ahorro). DDJJ 1834 C8 por informado, siempre y cuando la C17 sea tipo de seguro 1 (seguro dotal).	J.67
100	PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR	1645	DDJJ 1947 C14 por informado.	J.70